



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
DUITAMA

OFICIO CASV/ 00655

SEÑORES

UGPP- UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL  
DE LA PROTECCION SOCIAL  
CALLE 19 N° 68 A – 18  
BOGOTA, D.C

**REMISION DEMANDA Y ANEXOS**

.....  
**MEDIO DE CONTROL** : **NULIDDA Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**  
**RADICADO** : **15238-3333-003-2018-00356-00**  
**DEMANDANTE** : **TERESA DE JESUS FERNANDEZ DE RODRIGUEZ**  
**DEMANDADO** : **UGPP**  
.....

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 03 de septiembre de 2018, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a UGPP --de conformidad con art. 199 DEL CPACA y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8° dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicamento su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA** – ART. 172 DEL CPACA - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado de sus anexo, el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

  
**CARLOS ANDRES SALAS VELANDIA**  
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
DUITAMA

Duitama, 18 de Septiembre de 2018  
OFICIO CASV/ 00656

Doctora

LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO  
PROCURADORA 69 JUDICIAL 1 DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
CALLE 21 N° 10-76 ANTIGUAS INSTALACIONES DEL INURBE  
TUNJA, BOYACA

**REMISION DEMANDA Y ANEXOS**

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDDA Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00356-00
DEMANDANTE	:	TERESA DE JESUS FERNANDEZ DE RODRIGUEZ
DEMANDADO	:	UGPP

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 03 de septiembre de 2018, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a UGPP --de conformidad con art. 199 DEL CPACA y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA** – ART. 172 DEL CPACA - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envió encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado de sus anexo, el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

  
CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA  
SECRETARIO

## NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00356-00

Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Duitama - Seccional Tunja -Notif

mar 18/09/2018 9:31

Elementos enviados

Para Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; lsandovalcontratista@ugpp.gov.co <lsandovalcontratista@ugpp.gov.co>; laurasandovalabogada@gmail.com <laurasandovalabogada@gmail.com>; PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO <PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;

Importancia: Alta

3 archivos adjuntos (1007 KB):

48\_.pdf; demanda.pdf; poder.pdf;

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

SEÑORES

UGPP- UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL

- MINISTERIO PUBLICO

-AGENCIA DE DEFENSA JUDICIAL

NOTIFICACION DEMANDA

.....

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDDA Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00356-00
DEMANDANTE	:	TERESA DE JESUS FERNANDEZ DE RODRIGUEZ
DEMANDADO	:	UGPP

---

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 03 de septiembre de 2018, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a UGPP --de conformidad con art. 199 DEL CPACA y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicamento su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA – ART. 172 DEL CPACA** - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado de sus anexo, el auto que admite el medio de control.

Atentamente,

**CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA**  
SECRETARIO

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00356-00

Microsoft Outlook

mar 18/09/2018 9:31

Para: Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

Cesar Garzon (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00356-00

# Entregado: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00356-00

postmaster@defensajuridica.gov.co

mar 18/09/2018 9:31

Para [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) <[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)>;

## **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) ([procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co))

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00356-00

# Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00356-00

Microsoft Outlook

mar 18/09/2018 9:31

Para: PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO <PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO>;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO](mailto:PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO) (PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00356-00